Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 09 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00175. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00175 00

Bogotá D.C., 04 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **PAOLA ANDREA PÉREZ SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.903.433 y tarjeta profesional No. 307.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Aunado a lo anterior, sería del caso admitir la demanda instaurada por **JHON HENDERSON CASTAÑO ORTEGA** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022, por cuanto:

1. Deberá abstenerse de insertar cuadros en el hecho nonagésimo octavo y centésimo decimo primero toda vez que impide la garantía de una contestación adecuada. A su vez le advierte que, en caso de subsanar, la información debe formularse como hecho; sumado a que puede ubicar las ilustraciones en el acápite correspondiente; en ese sentido se le solicita que los hechos cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 25 numeral 7° del CPTSS.

2. Los hechos décimo tercero, décimo cuarto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo sexto, vigésimo octavo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, quincuagésimo tercero, septuagésimo, octagésimo quinto, octagésimo sexto, nonagésimo, nonagésimo quinto, nonagésimo sexto, nonagésimo séptimo y centésimo décimo segundo contienen apreciaciones subjetivas que no son susceptibles de calificar como ciertas o no, por lo que deberá abstenerse de realizar las mismas o ubicarlas en al acápite correspondiente, esto es donde se expresan las razones de la demanda.

3. Deberá condensar de manera más precisa los hechos cuadragésimo, cuadragésimo segundo y centésimo sexto dado que las citas textuales no son susceptibles de calificarse como ciertas o no.
4. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
5. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico de notificaciones de los extremos pasivos, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se **pone en conocimiento** de la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta: 11001310504420230017500

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 019** del **5 de julio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fc7bd09317d58794f8540a955aca803c9139cf513f23cee2c61d61f5b56dee**

Documento generado en 04/07/2023 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica